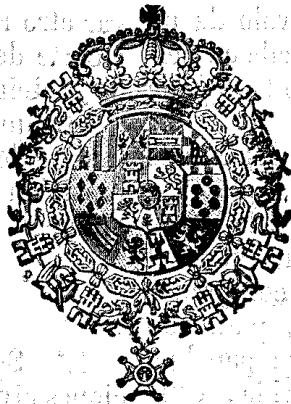


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 24 de noviembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo del Real de San Vicente.

Número 3913 del inventario.—Catorce mil ochocientos cincuenta pies de encina, su mayor parte de primera edad, en término del Real de San Vicente, procedente de sus propios, encla-

vados en el monte denominado de la Rada, cuyo terreno es de propiedad particular, que consta de 495 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 232 hectáreas, 50 áreas, 47 centiáreas, 91 decímetros y 75 centímetros: linda por O. con terrenos de particulares, M. con pajares é iguales terrenos, P. con la cañada pública, y N. con el término de la Higuera; siendo solo el arbolado el que se enagena: han sido tasados por los peritos en renta, tomando por base los productos del último quinquenio en 3540 rs., en venta 133.650, capitalizados al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 según dispone el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 79.650, salen á la subasta por la tasación.

La finca que comprende este anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento esta sujeto á las prescripciones de la ley de 25 abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á